| | | |
|---|---|---|
| | JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD<br>Medellín, diez de diciembre de dos mil veintiuno | |
| Proceso | Verbal de restitución bienes muebles modalidad Leasing | NIT/CC/TP |
| Demandante | BANCOLOMBIA S.A. | 890.903.938-8 |
| Apoderado | Dr. Raúl Eduardo Uribe Arcila<br>reua@une.net.co | |
| Demandado | DINAMO EVENTOS S.A.S | 900.612.334-6 |
| Cuenta Depósitos Judiciales | 050012031001 del Banco Agrario de Colombia | |
| Correo oficial del Juzgado | ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co | |
| Radicado | 05001-31-03-001-2021-00357-00 | |
| Vínculo al expediente digital<br>https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ccto01me_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjKOkZsoJd1Bp3lCO_lifUYBI7uVUgIcgI9HfV9unToFrg?e=gGkvVl | | |

Revisada la demanda y sus anexos se le encuentra ajustada a los requisitos de los arts. 82 y ss. y 384 del Código General del Proceso, razón por la que el juzgado,

RESUELVE:

1) ADMITIR la demanda incoativa de proceso VERBAL de RESTITUCIÓN DE BIENES MUEBLES ARRENDADOS bajo la modalidad de LEASING promovida a través de apoderada judicial por BANCOLOMBIA S.A. representada por la Sra. Laura Restrepo Bustamante contra DINAMO EVENTOS S.A.S representada por el Sr. Daniel Martínez Aguilar, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento financiero.
2) SOMETER la demanda a las reglas del artículo 384 y s.s. del Código de General del Proceso.
3) ORDENAR la notificación de este auto a la parte demandada por correo electrónico (Decreto Legislativo 806 de 2020 y en especial su art. 8) corriéndose traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa, incluyendo eventual tacha de falsedad o desconocimiento de documentos.
4) ADVERTIR a la parte demandada que no será escuchada en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.
5) RECONOCER personería al abogado RAÚL EDUARDO URIBE ARCILA para que judicialmente represente al banco demandante.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

Art.11 Dcto.491/2020

Ant

***JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD***
*La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 210 el día 13 de diciembre de 2021*
*Luz Nelly Henao*
*Notificadora*